



XVI Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
Lima, Perú, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1999.

RESOLUCIÓN CG/Res. 384
SISTEMA DE CONTROL
APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14

La Conferencia General,

Teniendo presente lo señalado en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco en lo relativo a las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

Considerando que es sumamente importante aplicar las disposiciones del citado Artículo que además de la obligación que impone a los Estados Miembros de celebrar Acuerdos bilaterales o multilaterales de Salvaguardias a sus actividades nucleares con el OIEA, constituye uno de los requisitos para que el Tratado entre en vigor para las Partes del Tratado que lo hayan firmado y ratificado;

Teniendo presente que como ya ha sido expresado en reiteradas ocasiones, el funcionamiento del Sistema de Control establecido por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, es un todo inseparable y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo Tratado son, por lo tanto, de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que el mencionado Sistema de Control tenga la eficiencia debida;

Recordando sus anteriores Resoluciones, especialmente la 247 (XI) del 27 de abril de 1989, la 276 (XII) del 10 de mayo de 1991, la 296 (XIII) del 27 de mayo de 1993, la 328 (XIV) del 29 de marzo de 1995 y la 355 (XV) del 10 de julio de 1997,

Resuelve:

1. **Tomar nota con satisfacción** de que hasta la fecha, del total de las 32 Partes plenas del Tratado de Tlatelolco, 31 Estados Miembros han suscrito los Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y 1 está en la última etapa de su conclusión, cumpliendo así lo dispuesto por el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.
2. **Pedir** a los Gobiernos de los Estados Miembros que se han retrasado en el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 14, que hagan oportunamente las declaraciones semestrales que exige el propio Sistema de Control, obligación que se deriva del propio Tratado y cuyo incumplimiento está contemplado en el párrafo 1 del Artículo 20 del propio Tratado.
3. **Reiterar respetuosamente** al Gobierno de Francia a que informe oportunamente sobre el resultado de sus negociaciones con la Comunidad Europea de Energía Atómica (CEEAA) para la firma del Acuerdo de Salvaguardias que establece el Artículo 1 del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco.
4. **Solicitar** al Secretario General mantenga informado del resultado de estas gestiones al Consejo y a la XVII Conferencia General Ordinaria del OPANAL.
5. **Pedir** al Secretario General que mantenga informado del resultado de estas gestiones al Consejo y a la XVII Conferencia General Ordinaria del OPANAL.

(Aprobada en la 89a. Sesión
celebrado el 30 de noviembre de 1999)